INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA, EL CUAL CONSTITUYE UN PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N° 24, ADOPTADO EN SANTIAGO, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006.

BOLETÍN Nº 5.000-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Chile y Colombia, el 27 de noviembre de 2006.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Claudio Troncoso, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y el señor Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda; y los señores Camilo Navarro y Patricio Balmaceda, Jefe Departamento América Latina de la Cancillería y Asesor, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El propósito de la iniciativa consiste en aprobar el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado entre ambos países, suscrito el 6 de diciembre de 1993, y vigente desde enero de 1994, en el contexto del proceso de integración establecido en el Tratado de Montevideo de 1980 (ACE N° 24).

Antecedentes proporcionados en el Mensaje indican que, en el año 2006, el intercambio comercial entre Chile y Colombia ascendió a US$ 855 millones, ocupando este país el sexto lugar de destino de nuestras exportaciones en América Latina. Asimismo, se destaca que la canasta exportadora de Chile se encuentra altamente diversificada en ese mercado, con 1.193 productos y 788 empresas.

Se menciona que los 15 principales productos exportados desde Chile a Colombia representan el 48% del total exportado por nuestro país a dicho destino, mientras que para Colombia sus 15 principales productos exportados a Chile representan el 62% del total exportado hacia nuestro país.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 14 de mayo de 2007, señala que el mencionado protocolo no consigna cambios a los calendarios de desgravación

anteriormente acordados, ni tampoco considera modificaciones a la clasificación, o a las normas de clasificación del comercio entre ambos países. En consideración a esto, el proyecto no tiene impacto financiero para el Fisco.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana consigna en su informe que no sería procedente que la de Hacienda evacúe un informe sobre la incidencia fiscal de las normas del Acuerdo de Libre Comercio en análisis, esto, en consideración a que el informe financiero de la Dirección de Presupuestos señala que el Acuerdo en cuestión no tiene impacto financiero para el Fisco; no obstante lo anterior, se envía a trámite a la Comisión de Hacienda, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En el **debate de la Comisión**, el señor Sáez expresó que el propósito de la iniciativa consiste en aprobar el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual considera diversas materias que no estaban incorporadas en el protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado entre ambos países.

En lo referente a los calendarios de desgravación arancelaria no se innova, manteniéndose lo acordado en el protocolo referido. Por lo tanto, el proyecto no tiene impacto financiero para el Fisco.

El señor Navarro explicó que este Acuerdo es semejante al celebrado con Canadá, Estados Unidos y México. Así, se incorporaron capítulos referentes a materias ambientales, laborales e inversiones, entre otras.

Destacó que la desgravación arancelaria llegará a cero el año 2012, tal como está establecido en el Protocolo vigente.

El Diputado Montes, don Carlos, manifestó que considera necesario contemplar una nueva forma de tramitación para los tratados internacionales, tal como sucede en otros países. A su juicio, el Parlamento debe tener mayor participación en el proceso de discusión y no sólo limitarse a conocer el cuerpo normativo una vez que se ha acordado.

Sugirió que se solicite un estudio a la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana respecto de las modificaciones constitucionales, legales y reglamentarias que serían necesarias para implementar este procedimiento.

Por otra parte planteó que en las futuras negociaciones de TLC se tenga en cuenta los efectos a nivel de ciudad y no sólo

a nivel general del país, por cuanto el mercado afecta en forma distinta a nivel local.

El Diputado Jaramillo, don Enrique, puso énfasis en que es normal la exclusión en estos tratados de los productos carneos y lácteos, lo que le produce desazón. Reconoce que, si bien, en el TLC en estudio, se llegará a una desgravación total para esos ítems, ello sólo ocurrirá el año 2012.

El Tratado se estructura en un preámbulo y una parte dispositiva dividida en veintidós capítulos y dos anexos I y dos anexos II, los dos primeros referidos a Chile y los otros dos a Colombia, en los que los Estados Contratantes hacen precisiones sobre el alcance que tendrán las normas principales convenidas en los diversos capítulos.

Los principales Capítulos, en relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 19.918, son los siguientes:

a) Disposiciones iniciales (*Capítulo 1*). Se establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y el Tratado de Montevideo 1980. Con este objetivo, ambos países acordaron suscribir este Acuerdo, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE Nº 24.

b) Comercio de Mercancías (*Capítulo 3*). Se aborda el trato nacional; los impuestos a la exportación; las cuotas y trámites administrativos; las restricciones a la importación y a la exportación; los subsidios a las exportaciones agropecuarias, y el Comité de Comercio de Mercancías.

Respecto de los impuestos a la exportación, se dispone que ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener cualquier arancel, impuesto u otro tipo de cargo sobre las exportaciones de cualquier mercancía al territorio de la otra Parte, a menos que tal arancel, impuesto o cargo sea adoptado o mantenido sobre cualquier mercancía para consumo doméstico.

En relación a las cuotas y trámites administrativos, cada Parte se asegurará que todas las cuotas y cargos de cualquier naturaleza, impuestos a la importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.

En cuanto a las restricciones a la importación y a la exportación, se conviene que ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación de cualquier mercancía de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el GATT, 1994.

Sobre los subsidios a las exportaciones agropecuarias, las Partes declaran compartir el objetivo de su eliminación

multilateral en el marco de la OMC y se comprometen a no introducir o mantener ningún subsidio sobre mercancías agropecuarias destinadas al territorio de la otra Parte.

c) Reglas de origen (*Capítulo 4*). Se determina el tratamiento a las mercancías originarias, el valor de contenido regional, las oprecaiones que no confieren origen y los procedimientos de certificación y declaración del origen de las mercancías exportadas, entre otras materias.

Se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias:

i) totalmente obtenidas,
ii)) cambio de clasificación arancelaria y
iii) valor de contenido regional.

La certificación de origen está a cargo de las entidades gubernamentales competentes, las cuales pueden delegar esta tarea a otros organismos o entidades gremiales y se realiza mediante la emisión de un certificado de origen con formato único, a solicitud del exportador de la mercancía.

d) Facilitación del Comercio (*Capítulo 5*). Las Partes establecen normas sobre publicidad de sus leyes, regulaciones y procedimientos administrativos aduaneros en internet o en una red de telecomunicaciones computacional comparable de su autoridad aduanera; despacho de mercaderías; administración de riesgos; automatización de los procedimientos para el despacho de las mercancías; la administración del comercio sin papeles, por el uso de formularios puestos a disposición del público en forma electrónica.

e) Obstáculos Técnicos al Comercio (*Capítulo 7*). Se contempla variadas normas destinadas a incrementar y facilitar el comercio bilateral mediante el mejoramiento de la implementación del Acuerdo correspondiente, adoptado en el seno de la OMC; la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, y el aumento de la cooperación bilateral, en esta materia.

Cabe destacar que se crea un Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual se reunirá, por lo menos, una vez al año o con mayor frecuencia, a solicitud de una de las Partes.

f) Defensa Comercial (*Capítulo 8*). Se considera un mecanismo de “Salvaguardias Bilaterales", que puede ser utilizado por una Parte si, como resultado de la desgravación arancelaria, las importaciones de un producto provenientes desde la otra Parte aumentan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional que produce el producto similar o directamente competitivo.

En cuanto a los Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios, cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC respecto de esta materia.

g) Inversión (*Capítulo 9*). Según se indica en el Mensaje, se ha incorporado normas de protección que garantizan al inversionista un trato no discriminatorio en relación con la inversión de un nacional de la otra

Parte o con respecto al trato otorgado a la inversión de un inversionista de un tercer país. También se asegura la libre transferencia de capitales y de las utilidades obtenidas. Asimismo, se prohíbe la aplicación de requisitos de desempeño a las inversiones realizadas y de nacionalidad respecto de los ejecutivos y directores de empresas de dichas inversiones. Por último, en la sección B del Capítulo, se establece un acabado mecanismo de solución de controversias entre el inversionista y el Estado receptor de esa inversión.

Las disciplinas más relevantes contenidas en este capítulo son: i) Trato Nacional y Nación Más Favorecida, con el objeto de evitar cualquier discriminación, sea con respecto a los nacionales de una Parte o con respecto a extranjeros de terceros países, respectivamente; ii) Expropiación, fijándose las condiciones requeridas para llevarla a cabo; iii) Transferencias, contemplando el principio de la libre transferencia de capitales; iv) Solución de controversias, estableciendo un sistema especial al respecto, en virtud del cual, un inversionista puede reclamar contra el Estado receptor de su inversión por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la sección A de este Capítulo; v) Servicios, regulando el comercio transfronterizo de servicios, con o sin movimiento del proveedor o consumidor de dicho servicio. Se acota que las inversiones quedan excluidas ya que éstas están reguladas por el Capítulo específico antes descrito.

h) Comercio Transfronterizo de Servicios (*Capítulo 10*). Regula el comercio transfronterizo de servicios, con o sin movimiento del proveedor o consumidor de dicho servicio, materia en la que las Partes convienen en darse el trato nacional y el de la nación más favorecida.

i) Comercio Electrónico (*Capítulo 12*). Se regula el suministro del servicio, disponiéndose un tratamiento no discriminatorio de los productos digitales en relación a sus pares físicos. Se acota en el Mensaje que el marco jurídico general negociado es similar al contemplado en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos

j) Contratación Pública (*Capítulo 13*). Se dispone que cada Parte otorgará a las mercancías y a los servicios de la otra Parte, y a los proveedores de tales mercaderías y servicios, un trato no menos favorable que el trato más favorable que la Parte otorgue a sus propias mercancías, servicios o proveedores. De este modo, se otorgará a las empresas chilenas acceso al mercado de las contrataciones públicas colombianas en condiciones de igualdad con los bienes, servicios y proveedores colombianos y mejorará significativamente las disciplinas de contratación pública, sin que ello reste flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes.

El Mensaje acota que el monto total de las contrataciones públicas de las entidades colombianas cubiertas por el Capítulo, en el año 2004, se estima en aproximadamente 9 mil millones de dólares corrientes. Como contrapartida, las adquisiciones cubiertas por el Capítulo en nuestro país, durante el año 2005, se estiman en alrededor de 5 mil millones de dólares.

k) Laboral (*Capítulo 17*). Las Partes reafirman sus obligaciones como Estados miembros de la OIT y sus compromisos asumidos

en virtud de la *Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento* (1998). Cada Parte procurará asegurar que tales principios, así como los contemplados en el Artículo que se indica, sean reconocidos y protegidos por su legislación nacional.

l) Ambiental (*Capítulo 18*). Las Partes se comprometen a asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente y colaboren en la promoción de las mejores formas de utilización sostenible de los recursos naturales y de la protección de los ecosistemas, de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible. Asimismo, se conviene impulsar actividades de cooperación en áreas de interés mutuo tales como desarrollo forestal y recursos naturales; manejo de recursos hidrobiológicos; desertificación; biodiversidad; control y monitoreo de la contaminación ambiental; manejo de cuencas, etcétera.

m) Cooperación (*Capítulo 19*). Las Partes se comprometen a ampliar y profundizar el Convenio Básico de Cooperación entre los dos países, en particular, en los ámbitos económico, innovación, investigación y desarrollo, y en el área energética.

n) Disposiciones Generales (*Capítulo 20*). En este capítulo figuran diversas disposiciones de alcance transversal, entre las más destacadas se encuentra el compromiso de prevenir y combatir la corrupción.

o) Excepciones (*Capítulo 21*). Según se hace presente en el Mensaje, con el objeto de adecuar este Acuerdo a aquellos suscritos con otros socios comerciales, se establecieron excepciones generales que aplican a todos los capítulos del Acuerdo. Éstas son: Excepciones generales relacionadas con el artículo XX del GATT y XIV del GATS, excepciones en materia de seguridad esencial y orden público, medidas tributarias y medidas relacionas con dificultades relativas a la balanza de pagos.

Se destaca la excepción que dispone que el inversionista que pretenda recursos a propósito de los procedimientos de expropiación e indemnización, deberá someter el asuntos al conocimiento del Director del Servicio de Impuestos Internos en Chile y en Colombia al Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el anexo 21.4.

p) Disposiciones Finales (*Capítulo 22*). En este capítulo se contemplan normas comunes a este tipo de tratados, relativas a su vigencia, enmienda, modificaciones y adiciones, aplicación provisional, denuncia, adhesión, convergencia y negociaciones futuras, entre las que se contemplan las relativas a turismo, servicios financieros y telecomunicaciones. En cuanto a los servicios financieros, las Partes se reunirán a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo, para negociar un capítulo de servicios financieros sobre una base mutuamente conveniente.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fue sometido a votación

el artículo único del proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Técnica, *siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes*.

Acordado en sesión de fecha 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los Diputados Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor AEDO, don RENÉ.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión